



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG. : 65624-19.10.2011
R-721-04.11.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 292

RECLAMO N° 074, DE 31.03.2011
DIRECCIÓN REG.ADUANA VALPARAÍSO
DUS N° 4112129-7 DE 22.03.2011
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 258, DE 06 OCTUBRE DEL 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 07.10.2011

VALPARAÍSO, 23 MAYO 2012

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 2260/17279, de fecha 19.10.2011, de la Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO

AAL/ATR/ESF/ROT/ret.
R-721-11
16.01-2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECLAMO N° 074 / 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 258 /

VALPARAÍSO, 06 OCT. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 74 de fecha 31.03.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Carlo Rossi S., por cuenta de los señores COMERCIAL GREENVIC S.A./ RUT 78.335.990-1, presenta el reclamo al ítem 1) para poder cambiar el nombre de la mercancía y la partida arancelaria, del DUS N° 4112129-7/22.03.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 4112129-7 de fecha 22.03.2011, se exportó en el ítem 1 nectarines frescos con 33.750,00 kilos brutos y con un valor FOB US\$ 29.287,50..

2.- QUE el recurrente expone:

Solicita que se autorice la modificación del DUS N° 4112129-7/22.03.2011 ya que posterior a su legalización nos percatamos que se había declarado erróneamente una especie de fruta y su respectiva partida arancelaria debiendo modificarse como se indica a continuación:

| ITEM 1 | NOMBRE | DICE | DEBE DECIR |
|-----------------|--------|--|--|
| COD.ARANCELARIO | | 609 Nectarines frescos 08093010 Greenvic F;NE-300 Calibre 400 | 990 Uvas frescas 08061090 Greenvic F; Superior Seedles ;Calibre |

3.- QUE a fojas 12, por informe N° 8986 de fecha 31.05.2011, el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Que conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, donde se indica que posterior a la legalización DUS se percataron que se había declarado erróneamente la especie de fruta y la partida arancelaria no efectuando su modificación. Conforme lo expresado en la Resol. 1300/06 en el capítulo IV, numeral 8.10 inc.4° indica "En caso que la mercancía de uno o mas ítems del DUS-AT no se embarquen, en la etapa de legalización, se deberá informar solo aquel o aquellos ítems pertenecientes a las mercancías embarcadas. Por lo tanto la secuencia de los ítems será continua de acuerdo al orden correspondiente en el DUS-Legalizado". Que conforme a inciso precedente se debería agregar un ítem 3 indicando la otra especie de fruta embarcada y no modificar el ítem 1 del cual no se embarco la mercancía, por lo tanto no procedería aplicar una SMDA en los términos solicitados.

4.- QUE a fojas 13 y 14 por Res. S/N° /2011 y Ordinario N° 1594/05.08.2011 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-El despachador no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales.

6.- QUE las modificaciones del DUS anulación y aclaración de este documento se registrarán por las normas del Capítulo V de la Resolución 1300/2003.

7.- **QUE** de acuerdo a los antecedentes adjuntos al verificar la Factura de Exportación N° 9656 de 21.02.2011 de Comercial Greenvic tanto en la descripción de las mercancías, valores y cantidades es evidente el error al traspasar la información al DUS N° 4112129-7/22.03.2011, ya que el producto no corresponde a lo declarado en el ítem. El capítulo V del numeral 3.3.3.1 de la Resolución 1300/2006, permite el procedimiento de efectuar una SMDA a la clasificación fundamentada y acompañando documentos que justifiquen la aclaración lo que en este caso ocurre como resultado de la presentación de reclamo artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

8.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que es procedente efectuar las modificaciones solicitadas en este reclamo. Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- MODIFIQUESE mediante SMDA el DUS N° 4112129-7/22.03.2011, en la forma propuesta por el reclamante a fojas 1-2, por las razones precitadas con aplicación de la infracción reglamentaria del Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación al ítem 1.

2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSÓRIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso